

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, tres (3) de agosto de dos veinte (2020)

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas en sentencia del 15 de agosto de 2019, **CONDENÓ** al Sr. **JUAN CARLOS PELAEZ ARIAS**, a la pena principal **54 meses de prisión**, más las accesorias de rigor, por los punibles de **tráfico de armas de fuego o municiones**. Así mismo le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

El Director del E.P.C. de Anserma, Caldas, nos ha remitido el oficio No. 2020EE0024171, en el que nos informa que: "...- Respetuosamente y en atención al asunto de la referencia, me permito informar a su Despacho que el día 11/02/2020 siendo las 09:10 am aproximadamente, se procedió a efectuar visita de control al señor PPL PELAEZ ARIAS JUAN CARLOS identificado con c.c. 1059784813 por parte de la suscrita Dg. Marta Fuquene en la Constructora el Ruíz lugar en el cual tiene permiso para laborar, donde **NO FUE POSIBLE UBICAR AL MENCIONADO PPL**, informando el señor JULIO GARCIA (oficial de construcción) que el señor JUAN CARLOS nos e ha presentado a laborar los días 10 y 11 de febrero, desconociendo los motivos de su ausencia. "...- Posteriormente el mismo día siendo las 09:20 am aproximadamente, se procedió a realizar visita al lugar de domicilio (Carrera 1E No 14-14) donde la señora LDY VIVIANA COLORADO (esposa del PPL) informa que el día domingo 09/02/2020 sostuvieron una discusión y que desde la fecha desconoce el lugar de residencia del señor JUAN CARLOS PELAEZ ya que no ha regresado a la vivienda-...- Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes".

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. **JUAN CARLOS PELAEZ ARIAS** no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor Director del EPC, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. **PELAEZ ARIAS**.
2. Se informará por parte de la Director del E.P.C., si ya fue presentada la denuncia por **fuga de presos**.

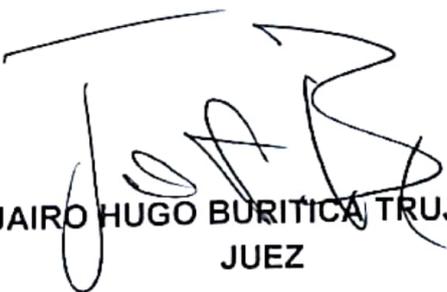
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a **nombrarle** un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,


JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ